



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO**  
**Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	Restitución de bien inmueble arrendado
<b>Demandante</b>	Parroquia San José de Génova
<b>Demandado</b>	Jairo Suarez Beltrán
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda
<b>Radicación</b>	633024089001-2021-00049-00

La anterior demanda para proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, presentada a través de apoderado judicial por la parroquia SAN JOSE DE GENOVA, Q., identificada con el Nit. 801003622-0, en contra del señor JAIRO SUAREZ BELTRAN, identificado con la c.c. número 7.544.926, vecino de este municipio, fue recibida en este Despacho Judicial, el día 5 de agosto de 2021, correspondiéndole el radicado 633024089001-2021-00049-00.

Una vez analizada la demanda y sus anexos, observa el Juzgado que la parte demandante manifiesta en el literal E del acápite de PRUEBAS, que allega copia del certificado de entrega de la demanda y sus anexos al señor JAIRO SUAREZ BELTRAN, por medio de correo certificado, con el fin de cumplir con el requisito de notificación a la parte demandada.

Revisado el anexo referido, el cual consiste en la guía de correo número RB787198127CO de la empresa 472, se tiene que el día 29 de junio de 2021, se envió correspondencia al señor JAIRO SUAREZ BELTRAN, a la carrera 10 número 26 - 54 apartamento 2 en Génova Quindío, en la cual aparece una firma y el número de c.c. 7.544.926.

A juicio de este Despacho, el documento antes aludido no podrá ser tenido en cuenta para acreditar el requisito al que se refiere el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como quiera que la fecha allí consignada no coincide con la de la presentación de la demanda ante este Juzgado, la cual corresponde al 5 de agosto de 2021, mientras que el envío al demandado, como ya se mencionó, es del 29 de junio del año en curso, es decir, transcurrió más de un mes. Aunado a ello, se tiene que de la mencionada guía no se desprende qué documentos fueron los que se remitieron (a pesar de contar un espacio para ello). Por último,

no se desprende la fecha de entrega o de recibido por parte del destinatario o de quien en su lugar recibió la correspondencia.

Al respecto preceptúa el artículo 806 de 2020:

“”” Demanda. (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos “”” (Subrayados del Juzgado).

Así las cosas y con el fin de subsanar la falencia advertida, se inadmitirá la presente demanda y se otorgará el término de cinco (5) días a la parte demandante, con el fin de proceda a enviar la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como del escrito de subsanación y sus anexos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda para proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por la PARROQUIA SAN JOSE, con domicilio en Génova, Quindío, en contra del señor JAIRO SUAREZ BELTRAN.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado JHON JAIRO SANCHEZ GOMEZ identificado con la c.c. 18.495.269 y t.p. 147.998, para los efectos a que se contrae el presente auto.

**NOTIFIQUESE**

**OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Oscar Ivan Garcia Ospina**

**Juez**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Quindío - Genova**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0b4c58361e66c65d945bf190159ebdbbabe321208cc1692afb891  
fc08a9c8c0**

Documento generado en 17/08/2021 02:16:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 064

FIJACIÓN: 18-08-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ  
Secretaria